



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO V

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC-ACV)

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, en adelante “EL MINISTERIO”, representado por _____, en su carácter de _____, con domicilio en Av. 9 de Julio 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y _____, en adelante “_____”, representado por _____, en su carácter de _____, En representación del _____, en adelante “_____” con domicilio en _____; conjuntamente denominados “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto la incorporación de _____ al PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC-ACV) en carácter de **Centro Coordinador Regional**, con responsabilidad en la organización, gestión y supervisión de la red de atención del Accidente Cerebrovascular (ACV) en su región sanitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARÁCTER DE CENTRO COORDINADOR REGIONAL

EL _____ asume formalmente el rol de Centro Coordinador Regional, debiendo adoptar todas las medidas institucionales, operativas y administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento efectivo del sistema de red mediante sistema informático previsto en el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC-ACV).

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL - _____

En su carácter de Centro Coordinador Regional, EL _____ se obliga a:

a) Adoptar las medidas necesarias para cumplir en forma permanente con los requisitos técnicos, operativos, de infraestructura y recursos humanos exigidos para su acreditación como Centro Coordinador Regional conforme normativa vigente.

b) Designar formalmente un profesional de la salud que actuará como Coordinador Regional del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC-ACV), responsable operativo del sistema de derivación.

c) El Coordinador Regional deberá cumplir con los requisitos de idoneidad, capacitación y disponibilidad establecidos por la Autoridad de Aplicación.

d) Implementar, supervisar y garantizar el cumplimiento del circuito de derivación de pacientes con sospecha o diagnóstico de Accidente Cerebrovascular (ACV), asegurando:

1.- Recibir las alertas generadas por la activación del Código de ACV Nacional.

2.- Coordinar las decisiones de derivación y atención de pacientes.

3.- Asignar el centro receptor según complejidad.

4.- Garantizar la continuidad asistencial dentro de la red Regional.

5.- Coordinar con Centros prehospitalarios.

6.- Reportar información al Centro Coordinador Nacional.

7.- Supervisar el funcionamiento de los Centros asociados para ACV y sistema prehospitalarios, asegurando el cumplimiento de protocolos, tiempos de respuesta y estándares de calidad.

Las decisiones adoptadas en el marco del sistema serán de cumplimiento obligatorio para los efectores integrantes del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC-ACV).

CLÁUSULA CUARTA: RECEPCION Y TRATAMIENTO DE PACIENTES

EL HOSPITAL deberá garantizar la recepción y tratamiento de pacientes que requieran:

1.- Intervenciones de alta complejidad.

2.- Atención por gravedad o riesgo vital.

3.- Procedimientos especializados.

No podrá rechazar pacientes derivados conforme el sistema de coordinación, salvo razones debidamente fundadas y comunicadas a la Autoridad de Aplicación.

CLÁUSULA QUINTA: ARTICULACION CON JURISDICCIONES LOCALES

Los municipios y/o autoridades Sanitarias locales y/o demás financiadores, deberán suscribir Convenios Marco de Colaboración a fin de establecer acuerdos operativos y coordinación regional para la aplicación del

PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC ACV), con los Centros Coordinadores Regionales.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Establecer los lineamientos técnicos, operativos y organizacionales del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DEL ACCIDENTE CEREBROVASCULAR (PRONAC ACV).
- b) Evaluar, mediante la Autoridad de aplicación, la acreditación y cumplimiento de los requisitos para la continuidad en el Programa de los Centros Coordinadores Regionales y Centros Asociados para ACV.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACREDITACIÓN

La continuidad de _____ como Centro Coordinador Regional estará sujeta al cumplimiento de requisitos técnicos, evaluaciones periódicas y resultados sanitarios. EL MINISTERIO podrá revocar el carácter de Centro de Coordinador Regional en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

La suscripción del presente Convenio no afecta la individualidad y autonomía de LAS PARTES, ni implica la creación de vínculo diferente al colaborativo y de cooperación que aquí se propicia. LAS PARTES dejan de manifiesto que en el marco del presente Convenio, las mismas conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:

LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir de presente, y ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia el día de su suscripción por un lapso de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos. LAS PARTES se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio unilateralmente y en cualquier momento, sin necesidad de que medie expresión de causa y sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles. Dicha rescisión no dará, a favor de ninguna de LAS PARTES, derecho a reclamar compensación ni indemnización de ninguna naturaleza y/o resarcimiento alguno por ningún concepto. En caso de producirse una rescisión, las actividades deberán continuar hasta su finalización.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no implica transferencias de recursos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONSTITUCIÓN DE

DOMICILIOS:

Para el caso de cualquier controversia derivada de la instrumentación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a intentar resolverlos directamente entre ellas, de común acuerdo y conforme las reglas de la buena fe, por las instancias que correspondan. A todo evento, en caso de no solución de manera privada, acuerdan someterse a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

A tal fin, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los enunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se practiquen. Cualquier cambio de domicilio deberá ser informado mediante notificación fehaciente a la otra parte.